

A C T A N° 355-A.

--En Santiago de Chile, a once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el Excmo. señor Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor General Director de Carabineros, General César Mendoza Durán, y por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General Fernando Matthei Aubel.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior; José Luis Federico Rojas, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Vasco Costa Ramírez, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de División Carlos Forestier Haensgen, Ministro Subrogante de Defensa Nacional; General de Brigada Enrique Valdés Puga, Viceministro de Relaciones Exteriores; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Coronel de Ejército Bruno Siebert Held, Ministro Jefe Subrogante del Estado Mayor Presidencial; Mayor Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los siguientes señores Asesores Jurídicos de la Junta: Teniente Coronel Alberto Márquez Allison y Mayor Fernando Torres Silva (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Comandante de Grupo Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei) y Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza y Capitán de Carabineros Patricio Moya Bernal (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY, EXTRAORDINARIO, QUE APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y JAPON.



El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla dice relación con un proyecto de tramitación extraordinaria y tiene por objeto aprobar un convenio que se celebró entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Japón, en Santiago, el 28 de julio de 1978.

Esta iniciativa, en cuanto a su naturaleza, tiene dos ángulos: uno, el ángulo japonés, y otro el ángulo chileno y, luego, un ángulo común.

Desde el punto de vista japonés, es un convenio de simple ratificación; equivale a lo que en Derecho Internacional se llama el convenio del agreement, respecto del cual hay varios precedentes. Recuerdo el precedente del Convenio francés-norteamericano, que para Francia requirió ratificación, es decir el trámite legislativo, pero para Estados Unidos requirió solamente el agreement. Inserto en esta tesis internacional está este convenio para Japón.

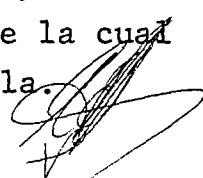
Para Chile, de acuerdo con el decreto ley 247, de rango constitucional y que reglamenta la forma de materializar los convenios, está sujeto a la tramitación de ratificación, que es de carácter constitucional.

Esto es visto desde los ángulos de cada Gobierno.

Mirado desde el punto de vista común de ambos, es un convenio básico, y de ahí la importancia que tiene para Chile. También la tiene para Japón.

¿Qué significa un convenio básico? Es un convenio que permite que se generen después otros convenios. De tal manera que a este convenio de cooperación técnica chileno-japonés, teóricamente hablando, podrían darse distintos convenios particulares: por ejemplo, uno sobre pesca, uno sobre agricultura, etcétera. Esta es la naturaleza jurídica de la institución que vamos a ver ahora, señor Presidente.

¿Cuáles son las finalidades del convenio? El Convenio tiene fundamentalmente cinco objetivos: primero, permitir que vayan chilenos a especializarse en Japón; segundo, traer japoneses expertos a Chile con el fin de trabajar en las labores propias de la especialización; en tercer lugar, traer maquinarias, bienes de capital, automóviles, maquinarias de trabajo, las que eventualmente pasarían al dominio del Gobierno chileno, todo esto sin costo. Destaco la ausencia de pago de la contraparte por lo que voy a señalar después respecto de la responsabilidad, materia sobre la cual me interesa llamar ahora la atención para después explicarla.



# SECRETO

El Convenio es de un año de duración; puede ser prorrogado indefinidamente de año en año; a los que vienen les da facilidades de orden tributario, de orden aduanero. El Convenio fuerza, en la medida en que Chile lo pueda hacer, a darles una remuneración, darles unos dineros a los expertos que vengan para subvenir a sus gastos de alimentación, de traslado y de habitabilidad.

Y el Convenio dice, finalmente, y aquí yo inserto lo que señalé al comienzo, que el Gobierno chileno va a responder por los actos de los técnicos japoneses en los cuales ellos incurran en responsabilidades, salvo que la responsabilidad en que incurran sea dolosa, de mala intención penalmente hablando, o de culpa gravísima.

En el Código Civil hay tres tipos de culpa --hablo del Código Civil porque interesa explicar aquí de qué se trata--: la culpa levísima, la culpa leve y la culpa grave. ¿Cuál es la culpa levísima? Es aquella en que los hombres prudentes, consigna el Código Civil, actúan con esmerada diligencia para atender sus negocios importantes. Cuando existe este tipo de negligencia tan leve es que se habla de responsabilidad levísima, de culpa levísima. La culpa leve es la falta de cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios propios. De cualquiera de las infracciones a estos tipos de culpa responde el Gobierno chileno por actos de los japoneses. Pero cuando la negligencia es grave, es decir cuando incide en actos que sean o mal intencionados o actos de absoluta imprudencia, entonces responde el propio japonés.

Pidiendo informaciones sobre el particular en el Ministerio de Relaciones Exteriores para el efecto de preparar la relación, el Asesor Jurídico de esa Secretaría de Estado me dijo que este tipo de contrato, que le atribuye responsabilidades al Gobierno chileno por actos de extranjeros, era una norma que se estaba dando en el Derecho Internacional desde el año 60 y, en ese contexto, no era extraña la norma. Como en el tiempo que llevo actuando de relator en la Junta no me había tocado informar este tipo de convenios, he hecho hincapié en esta materia porque me pareció que podrían tener interés los señores Miembros de la Junta de conocer estas normas.

Este es el esquema dentro del cual se gobierna el Convenio internacional chileno-japonés, y ésta sería la relación en lo fundamental, respecto de este punto, mi General.

SECRET

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.-  
No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pi  
do la palabra.

Este Convenio llegó para estudio de la Comisión co-  
rrespondiente, que es la que yo presido, el 10 de octubre. Hoy  
día estamos a 11. Y contiene, como acaba de dar cuenta el rela-  
tor, varias materias de importancia, sobre todo el artículo 9°  
que incide directamente en el D.L. 600, en cuanto a las facilida  
des que se dan a los que hacen inversiones extranjeras en Chile.

Esto no se ha podido estudiar en profundidad por la  
falta de tiempo. El Convenio llegó a este edificio el 25 de agos-  
to, enviado por el Ministerio de Relaciones, pero no había llega-  
do a la Comisión correspondiente hasta ahora, y solamente hoy día  
lo hemos visto.

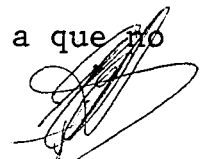
Por lo tanto, pido que se trate en una próxima sesión  
porque en realidad no hay un conocimiento profundo de la materia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En realidad,  
la petición ha venido del señor Canciller, porque como él va a Ja-  
pón, uno de los instrumentos que llevaría a ese país sería haber-  
se aprobado el Convenio de Cooperación Técnica entre nuestros paí-  
ses.

Hago presente que prácticamente ya ha sido estudiado  
por Relaciones Exteriores y creo que no le encuentran problema al-  
guno.

El señor VICEMINISTRO DE RR. EE.- Sí. Se estudió ex-  
presamente. Eso es lo que explicaba el Comandante Duvauchelle en  
el sentido especialmente de esa cláusula respecto de las responsa  
bilidades de los expertos japoneses en Chile. Se aplicó la norma  
que está vigente desde 1960 sobre esta materia, e incluso más res  
tringida, porque en los acuerdos básicos firmados desde ese año,  
especialmente en uno que se firmó con Naciones Unidas y varios de  
los organismos especializados, se eximía de todo tipo de responsa  
bilidades. En este Convenio se ha restringido eso solamente a las  
responsabilidades por actos leves, quedando de todas maneras como  
responsables los expertos japoneses de aquellas omisiones o deli-  
tos graves.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa es la ra  
zón, entonces, por la cual se ha permitido que se presentara como  
un proyecto extraordinario, en atención a la urgencia y a que no  
tiene, diré, repercusiones que vayan a afectar.



SECRETETO

¿Al estudiarlo, Comandante Duvauchelle, le encontró algo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me preocupé del problema de la responsabilidad, pero se me aclaró.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Quién va a calificar la responsabilidad?

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El Gobierno de Chile.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es un factor que me tranquilizó. Como señala el señor Almirante, no figura aquí, pero yo entiendo que quien lo va a determinar va a ser el tribunal chileno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no lo dice.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No lo dice, pero ¿por qué? Porque si el acto se produce en Chile y esta gente no tiene inmunidad...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Imaginemos que uno de estos funcionarios japoneses está aquí en Chile, trabajando, porque también se crea una oficina, y ese funcionario es enviado, por equis razones, para contratar maquinarias, etcétera, y comete allá, en cuanto a los intereses de Chile, cualquier acto doloso, de gravedad. Lo comete allá, en el Japón, en cuanto a la adquisición de maquinaria y después resulta para nosotros inconveniente, por ejemplo, que compre jeeps rumanos, por decir algo.

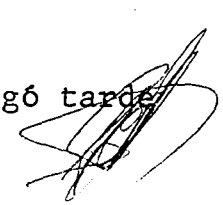
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ya no lo afecta el tribunal chileno.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero sería el Gobierno de Chile el que estaría haciendo esas adquisiciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, pero se sabe que si se hacen las entregas al Gobierno japonés en la zona...

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Quién sabe hasta dónde. Por eso, reitero que esto no fue estudiado a fondo por haber llegado muy tarde. Si se hubiera estudiado no habría inconveniente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Llegó tarde por las razones que señalé.



SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero está aquí desde el 20 de agosto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Repito: se ha incluido en forma extraordinaria en la Tabla en atención a que el señor Canciller lo solicitó en forma urgente, a pesar de que no estaba estudiado por la Comisión, ya que él llevaría ese instrumento para obtener otras ventajas en el Japón.

Ahora bien, creo que todos los técnicos estuvieron viendo este asunto y ellos me informaron que no había problema.

El señor MAYOR TORRES, ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Mi General, en lo relativo al artículo 9°, fue estudiado por el Ministerio de Hacienda, en cuanto a lo que se refiere a la liberación de derechos arancelarios, etcétera, y esto viene además patrocinado por esa Secretaría.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Puede ser.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esa ha sido la única razón. Ahora, si el señor Almirante tiene objeción, se retira el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- No se trata de retirarlo. Lo único que digo es que se nos dé tiempo para estudiarlo y se presentaría a la próxima sesión, porque indudablemente puede ser muy ventajoso.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como digo, en realidad el decreto no tiene mayor repercusión en atención a que ya es un proceder normal. Estamos aprobando el acuerdo de la cooperación técnica, o sea si fueran más diablos también podrían estar cambiando el convenio, porque este convenio nosotros no lo firmamos: los técnicos lo firman acá, la comisión japonesa y la chilena.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo que nosotros firmamos acá es el decreto ley que aprueba el acuerdo sobre cooperación técnica, y sin esa aprobación no tiene validez en Chile. Reitero: pero para poder aprobarlo antes hay que conocerlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo también lo conocí ayer.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo no le veo inconveniente.

**SECRET**

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tampoco le veo inconvenientes.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La Comisión informante sobre esto es la Primera, que está a mi cargo, y yo soy responsable de que el informe sea algo que no merezca ninguna objeción.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- También va a haber que arreglar este asunto de la votación. Cuando hay mayoría de votos en la Junta, debe aprobarse, porque un voto echa a perder tres votos.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es por unanimidad según la ley.

Yo solicito siete días más para estudiarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuándo llega allá el Ministro?

El señor VICEMINISTRO DE RR. EE.- El 28 ó 29 de octubre.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo que se puede hacer es que el Secretario de Legislación se le pida al señor Almirante dentro de siete días, y se saca la firma por Gabinete.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, mi General.

--El señor Almirante Merino pide siete días de tiempo para estudiar algunos artículos del proyecto. Posteriormente será firmado por Gabinete.

2.- IDEA DE LEGISLAR: APRUEBA CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO HACHEMITA DE JORDANIA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los antecedentes de este convenio internacional arrancan del Convenio llamado "de Chicago", y es un convenio múltiple que se suscribió en 1944, en Chicago, un convenio de transporte aéreo.

Ahora bien, este convenio llamado de Chicago, junto con estructurar las bases de las reglas internacionales en materia de aviación comercial, creó una persona jurídica de derecho internacional que se llama la Organización de Aviación Civil Internacional; es la OACI, muy conocida con ese nombre. La OACI es una persona jurídica creada en este convenio internacional del año 1944.

El Gobierno de Chile ratificó este convenio internacional en 1957, es decir 13 años más tarde, por un decreto supremo.

--Por cambio de cinta, no hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, al amparo de este convenio básico ratificado por Chile, nuestro país ha suscrito los siguientes tratados complementarios: con Estados Unidos, el 12 de abril de 1949; con Brasil, el 10 de diciembre de 1953; con Dinamarca, el 13 de junio de 1957; con los Países Bajos, el 7 de octubre de 1965; con Alemania Federal, el 6 de abril de 1968; con Ecuador, el 9 de abril de 1968; con Bélgica, el 4 de noviembre de 1971; con el Reino de la Gran Bretaña, el 5 de junio de 1972, y últimamente con Fidji, el 7 de agosto de 1974. En el Diario Oficial chileno del 7 de noviembre de 1974 se publicó el decreto ley relativo al último convenio complementario que dice relación con el básico de Chicago.

El Convenio cuya relación estoy haciendo ahora es otro convenio complementario que se va a unir a los suscritos con los países que he indicado, y el objeto de este convenio, desde el punto de vista jurídico, es permitir establecer vuelos regulares con un país árabe, con el Reino Hachemita de Jordania. Desde el punto de vista político tiene además la ventaja de que nos permite vincularnos mayormente a los países árabes.

Esos son los dos objetivos fundamentales de este convenio complementario con el Reino Hachemita.

Ahora, en sí, el convenio, aparte de ser un convenio complementario del de Chicago, es común en sus normas a todos los convenios complementarios que he leído, es decir les da facilidades a los aviones que llegan del Reino Hachemita, a los chilenos; permite reglas de tránsito en materia de aviones; establece que las tarifas deben en lo posible ajustarse al sistema de la IATA, que es la norma general, y también es de duración indefinida.

En el trámite legislativo, correspondió conocer del proyecto a la Comisión Legislativa Primera, la que, estimando valioso el convenio, observó sin embargo el artículo 14 de él, norma que dice lo siguiente:

"Las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes consultarán periódicamente entre sí y con espíritu de estricta colaboración, con miras a asegurar la observancia del cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente convenio y del anexo adjunto. Si cualquiera de las partes contratantes estima conveniente modificar algunas de las disposiciones del presente convenio podrá pedir consulta a la otra parte contratante. Tal consulta podrá realizarse entre las autoridades aeronáuticas sea verbalmente



**SECRETO**

o por correspondencia, y empezará a regir dentro del plazo de 60 días desde la fecha de su solicitud. Cualesquiera de las modificaciones así acordadas entrarán en vigor 30 días después de haber sido confirmadas por un intercambio de notas diplomáticas."

Esa última parte, que las modificaciones entrarán a regir- 30 días después de haber sido confirmadas por un intercambio de notas diplomáticas, fue la que la Comisión Legislativa Uno observó, y lo hizo desde el punto de vista del decreto ley N° 247, porque el artículo 3° de dicho cuerpo legal señala que cuando se trata de suscribir un convenio, éste, en lo que se refiere a su ratificación, debe ser fruto de un acto del Poder Legislativo y no de un intercambio de notas diplomáticas.

Esto se hizo presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, el que dijo: "No es la idea del Ministerio el que se viole el decreto ley 247. No tenemos ese propósito ni nunca lo hemos pensado. Sin embargo, pudiera darse la posibilidad de que hubiera una interpretación equivocada en esta materia. Ofrezco" --dijo el Ministerio de RR. EE.-- "dos alternativas: una es que al momento de efectuar el canje se pueda hacer esta reserva por el Gobierno de Chile, o aclare la situación con el Gobierno del Reino Hachemita; y la otra posibilidad es que se suspenda la tramitación del proyecto hasta lograr un cambio a la cláusula 14, el que tendría por objeto clarificar que para Chile la ratificación se haría a través de un decreto ley". Esta información fue tramitada por intermedio de la Secretaría de Legislación, por eso la conozco.

En conocimiento de ella la Comisión Legislativa Uno y frente a las dos alternativas que ofrecía el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha Comisión insistió en la necesidad de suspender la tramitación del proyecto mientras no se aclare debidamente, a juicio de la Primera Comisión, el que las modificaciones que se hicieren al convenio fueran a través de ratificación legislativa.

En síntesis, ninguna de las dos contrapartes en la discusión dejan de coincidir: están de acuerdo en que, de conformidad con el D.L. 247, es necesario el trámite de ratificación a cualquiera modificación. El problema reside en que para el Ministerio basta con hacerlo presente al momento del intercambio, y para la Comisión Legislativa Uno esto no basta: es necesario que se haga antes la aclaración o la rectificación de la cláusula 14, para luego entrar a aprobar el convenio, máxime cuando la Comisión Primera sostiene que en todo lo demás coincide plenamente con la necesidad de suscribir el convenio, de ratificarlo, es decir es bueno para esa Comisión que haya vuelos regulares con el Reino Hachemita y es bu-

no desde el punto de vista de la política internacional que tengamos una mayor vinculación con otro Estado árabe.

Esta es entonces la situación, y el nudo de la cuestión es resolver en torno de si es necesaria o no la ratificación en forma previa para dar cumplimiento al decreto ley 247.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí se trata sólo de la idea de legislar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por eso es que viene como idea de legislar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Relaciones tendría que lograr la modificación del artículo 14 y, una vez que llegue esa modificación, entraría entonces a ratificarse el convenio.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Si me permite, mi General, complementando la información dada por el Comandante Duvauchelle, el problema jurídico, como debe saberlo muy bien el Ministerio, radica en lo siguiente: que en los tratados bilaterales la reserva es improcedente.

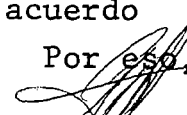
Aquí, en realidad, el Ministerio ha expresado una forma de hacer una declaración al momento del intercambio de las ratificaciones, de que entiende el Gobierno de Chile que la modificación no se va a hacer en los términos del artículo 14, sino en términos diferentes. Jurídicamente, en Derecho Internacional, ésa es una reserva, y una reserva no se puede hacer en tratados bilaterales; solamente en tratados multinacionales; porque sería muy fácil, al momento de suscribir o de ratificar un tratado bilateral, hacer cualquier tipo de reservas que dejen sin efecto lo que está pactado. Siempre la reserva, en un tratado bilateral, se entiende como una proposición de nuevas negociaciones.

De manera que ése es el inconveniente más serio que tiene desde el punto de vista jurídico. Ahora, es solucionable por la vía del intercambio de notas complementarias del artículo 14. Esa es la solución, y no negociar el tratado de nuevo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo dice Relaciones Exteriores.

El señor VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Ese es el enfoque.

En esto, mi General, también hay un problema de tiempo. Esta situación empezó a generarse en el año 1975, el acuerdo se negoció en 1976 y se firmó recién en noviembre de 1977. Por eso, ya es un problema de tiempo.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si han aguantado tres años, que esperen dos meses más.

El señor VICEMINISTRO DE RR. EE.- Y es el interés nuestro.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se puede hacer ahora, pero siempre que ...

El señor VICEMINISTRO DE RR. EE.- Exacto. Se hace el intercambio de notas aclarando la interpretación de la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Siempre que se aclare antes que no es reserva del tratado, sino que es modificación del artículo, porque no puede haber reserva en un tratado bilateral.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugeriría lo si guiente, mi General: que Relaciones Exteriores tramitara esto y me informara y, recibido el informe ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En primer lu gar, existe la idea de legislar; en segundo término, que Relaciones Exteriores haga el intercambio de notas que corresponde, y por último, se saca la firma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Me informa y yo procedería a obtener la firma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda pendien te para el intercambio de notas y, terminado éste, se saca la firma.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En dos partes del artículo 14 se refiere a lo mismo.

--Se aprueba la idea de legislar y que posteriormente se firmará el proyecto, una vez terminado el trámite del intercambio de notas.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA D.F.L. N° 1 (G) Y D.F.L. N° 2 (I), AMBOS DE 1968, EN EL SENTIDO DE OTORGAR A LOS BENEFICIARIOS DE MONTEPIO EL DERECHO A REAJUSTAR SU PENSION EN LA FORMA QUE INDI CA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer punto de la Tabla atañe al Ministerio de Defensa e incide en los antecedentes que voy a señalar.

Actualmente, bajo la vigencia de los D.F.L. 1 y 2 --1, Fuerzas Armadas; 2, Carabineros de Chile-- , tienen derecho a

SECRETARÍA

pensión perseguidora y montepío las personas que deja el causante, siempre que éste tenga 25 años de servicios válidos para retiro en el sistema de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros. Esto es lo que ordenan hoy día los D.F.L. 1 y 2.

Ahora, antes de estos decretos con fuerza de ley rigió la ley 12.428, la que señalaba que la pensión era perseguidora y el montepío era perseguidor con 20 años de servicios. Y antes de la ley indicada están los D.F.L. 209 para las Fuerzas Armadas y 299 para Carabineros de Chile, que establecieron que la pensión era perseguidora y el montepío perseguidor con 10 años.

Esas son las tres leyes gruesas que ha habido en esta materia.

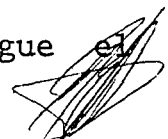
Cuando se pasó de una legislación a otra --de 10 a 20 años y de 20 a 25--, se estableció en las normas transitorias que las personas que habían ingresado al servicio bajo el régimen de 10 años, al jubilar mantenían los 10 años de la perseguidora; lo mismo sucedió con los que se regían después por el sistema de los 20 años: también mantenían ese lapso al impetrar su jubilación. Y respecto de los montepíos y pensiones de que se estaba disfrutando, seguían siendo perseguidoras.

Sin embargo, en ninguno de los cuerpos legales que he señalado se da norma alguna respecto de la situación de los montepíos. Esto ha dado origen, como no hay norma, a toda una doctrina administrativa que la ha generado y administrado la Contraloría General de la República, en virtud de la cual el montepío se sigue por la ley vigente a la época de fallecimiento del causante.

Me explico: si una persona ingresa al servicio bajo la vigencia de los 10 años para sacar pensión perseguidora y esto es cambiado pero él continúa viviendo y luego jubila, su pensión va a ser perseguidora; pero el montepío, que se va a gobernar por la nueva ley, no va a ser perseguidor, lo que ha dado origen a montepíos de primera y segunda clase, por así decirlo: pensión con perseguidora, montepío sin perseguidora. Todo esto es anárquico, y evidentemente genera situaciones difíciles, las que han sido representadas al Ejecutivo.

Actualmente están en esta situación, según lo que informó Hacienda, alrededor de 800 montepíos de las Fuerzas Armadas y aproximadamente 160 ó 170 --no recuerdo exactamente-- de Carabineros.

Bueno, éstos son los antecedentes. ¿Qué persigue el proyecto?



SECRETO

La iniciativa pretende superar esta discriminación y establecer que no regirá la norma existente al momento del fallecimiento del causante como regla del montepío, sino que el precepto que existirá será la norma que dice relación con la circunstancia de cuando la persona recibe la pensión, con lo que se van a superar los mil y tantos casos que he señalado y la disposición va a quedar en condiciones de igualdad con los montepíos que se dan en las Fuerzas Armadas y en Carabineros.

Trámite legislativo: le correspondió informar a la Cuarta Comisión Legislativa; intervino la Tercera Comisión Legislativa haciendo observaciones relativas al artículo 3°, transitorio, en el sentido de reemplazar la frase "gozarán de este derecho", por "se reajustarán en la misma forma". Es una observación formal que no tiene mayor trascendencia, pero la Tercera Comisión sostuvo su apoyo a la idea de legislar y su deseo de que la ley se firmara.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Se confeccionó un texto sustitutivo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. No he sabido. Yo no lo hice porque no cambia el fondo y porque la Comisión Tres al informar dijo que estaba de acuerdo y entendí que no había problemas, y la Comisión Cuatro propone un texto que, en lo fundamental, es la idea propuesta por el Ejecutivo. De tal modo que he supuesto que en esto no ha habido dificultad.

Esa es la relación, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Se firma el decreto.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE INCORPORA AL SISTEMA DE LA DIRECCION DE PREVISION DE CARABINEROS A LOS PROFESIONALES AFECTOS A LA LEY N° 15.076.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta materia dice relación con la situación de personal universitario afecto a la ley 15.076 que trabaja en las condiciones que voy a indicar.

Hasta el decreto ley 844, existía la Caja de Previsión de Carabineros de Chile. A contar de la dictación de ese cuerpo legal, la Caja mencionada se incorporó a una nueva Dirección de Carabineros, la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, res-

SECRETO

pecto del personal que tenfa la Caja, ahora Dirección, se le declaró en extinción pero subsistiendo y, en consecuencia, existía todavía en la condición de escalafones en extinción una planta directiva, una planta profesional y técnica, una planta administrativa y una planta de servicios menores. También hay profesionales universitarios afectos a la ley 15.076, los que jubilan conforme a las reglas del Estatuto Médico Funcionario.

Como esta última situación viene a alterar el espíritu de la creación de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, ya que habría funcionarios que, sirviendo en Carabineros, no estarían afectos a la previsión de dicho Cuerpo, se propuso por la Subsecretaría de Carabineros del Ministerio de Defensa Nacional un proyecto destinado a permitir el traspaso al régimen previsional de Carabineros de Chile de estos profesionales universitarios, pero sí, en el proyecto del Ejecutivo se contemplaba la posibilidad de que los interesados pudieran optar.

Este es el origen, éstos son los antecedentes y éste es el objeto.

La tramitación legislativa. También la Comisión informante es la Cuatro. Informó la Tercera Comisión Legislativa además, la que expresó su apoyo a la idea de legislar y al texto que se había propuesto, de tal manera que en esto no hay discrepancia alguna y el proyecto está en condiciones, si así lo estiman los señores Integrantes de la Junta, de ser firmado.

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AGREGA ARTICULO TRANSITORIO AL D.F.L. N° 1 (G), DE 1968, CON EL FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA OBTENER SU PENSION DE JUBILACION EN LOS CASOS QUE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta iniciativa concierne a la situación en general que se ha producido con ocasión de algunos fundos adquiridos por las Fuerzas Armadas en los que, al pasar al dominio de los institutos armados, había trabajadores que prestaban servicios --empleados y obreros--, los que fueron contratados en las FF. AA. pero ya con una edad tal, que, de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 1 o del D.F.L. N° 2, de Carabineros, no podían juntar 20 años de servicio válidos para retiro como imponentes en alguno de los dos institutos de previsión correspondientes, repito, por su avanzada edad.

Al respecto, dice el Mensaje del Ejecutivo que todo esto hace conveniente el permitir en forma excepcional, para las situaciones que he señalado, la posibilidad de hacerles válido para retiro dentro de la caja de previsión institucional el tiempo que tenían como imponentes en otros institutos previsionales, específicamente la Caja de Empleados Particulares y el Servicio de Seguro Social.

Ese fue el objeto de la iniciativa, y por eso no es extraño que en el proyecto se diga que, como uno de los requisitos, el beneficiado deba tener a lo menos 50 años de edad. Esto está indicando el problema de la edad que había reseñado.

También dice el proyecto del Mensaje: 20 años como imponente en algún sistema previsional, todo lo cual está ratificando y confirmando la idea de que es una disposición de carácter excepcional.

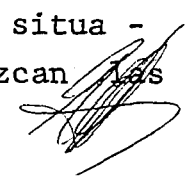
En los antecedentes que venían en el Mensaje se habla específicamente de dos casos: el Fundo Casas Viejas de Chena, que pasó al Ejército el 1° de julio de 1971, y también se menciona el Campamento Militar de Pendehue, que pasó al Ejército, incorporándose el personal que trabajaba, el 1° de septiembre de 1973.

En cuanto a la tramitación legislativa, le correspondió informar a la Comisión Cuatro, la que recibió indicaciones de la Comisión Tres que propuso incorporar la idea de permitir una norma similar para el personal de Carabineros. Da dos razones: una, razones de similitud en el sentido de que si hay un trato de ese tipo en el artículo 1°, propone que haya una norma similar en el artículo 2°; y también señala que se le habrían presentado algunos casos respecto de los cuales habría interés en considerarlos.

La Comisión Cuatro incorporó esta idea de la Comisión Tres, y agregó un artículo 3° en el cual se señala que concurren al pago de la jubilación y del montepío la caja de la cual era imponente con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, pero le pasan las imposiciones también.

Este fue el proyecto presentado por la Comisión Legislativa Cuatro en relación con el presentado por el Mensaje.

-----  
Recibí del señor Subjefe del Estado Mayor Presidencial un oficio mediante el cual me acompaña copia de un oficio del Ministerio de Defensa Nacional, el 1206, de 21 de septiembre de este año, y me pide el señor Subjefe del Estado Mayor Presidencial que lo ponga en conocimiento de los señores Integrantes de la Junta, situación a la que dí cumplimiento, con el objeto de que se conozcan las



SECRET

observaciones que al texto de la Comisión Legislativa Cuatro formula la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional.

Las observaciones que plantea son las siguientes: primero, estima el Ministerio de Defensa Nacional que se debe clarificar que el proyecto sólo debería beneficiar a los empleados civiles contratados y a los obreros a jornal. No como se había dicho primitivamente en el Mensaje, en que se señalaba "el personal de las Fuerzas Armadas". Estima necesario el Ministerio de Defensa que se especifique que se trata de los empleados/civiles contratados y de los obreros a jornal, para evidenciar, dice en su oficio, el carácter excepcional de la iniciativa.

En segundo lugar, objeta esta doble concurrencia en la pensión y en el montepío de la Caja de Empleados Particulares o del Servicio de Seguro Social con el traspaso de las imposiciones. Señala que es lo uno o lo otro, conforme a las normas que existen en materia previsional., de tal manera que sugiere que las cajas contribuyan, pero que no haya traspaso de fondos.

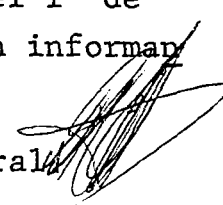
En seguida, observa la proposición de incluir al personal de Carabineros de Chile. Da como razón de que el problema que ellos han detectado dice relación únicamente con el Fondo Chena y con Peldehue; de tal manera, dice el Ministerio de Defensa, que no habiendo detectado otras personas sujetas a este problema no es conveniente una norma de este tipo.

Y la última observación que hace dicha Secretaría de Estado es la proposición de incorporar a los beneficiarios de montepío y a las pensiones que ya se hubieren retirado o de los que hubieren fallecido. Todo esto a contar del 1° de julio de 1971, situación que de alguna manera había sido también constituida por la Comisión Legislativa Cuatro, que había hablado precisamente de la misma fecha.

De tal manera que para fijar los términos de aquellos aspectos en los cuales no hay acuerdo, hay un problema relativo a si se incluiría a todo el personal de las Fuerzas Armadas o sólo a los empleados civiles contratados y a los obreros a jornal; si incluye o no a personal de Carabineros; si concurren y traspasan las Cajas o no.

Esos serían fundamentalmente los tres puntos en discusión, porque el cuarto punto relativo a que opere desde el 1° de julio de 1971 también había sido incluido por la Comisión informante.

Esos son los términos del problema, mi General.





S E N A L A D O

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pido la palabra sobre esta materia.

La verdad es que efectivamente no hemos detectado no sotros por lo menos, ni se han hecho presentes, situaciones como la que se pretende solucionar con este proyecto de decreto ley, pero podría aparecer alguna y, en caso de que no la haya, no ejerce ningún efecto, y las cosas quedan como están. Pero si surgiera algún caso, bueno, para qué vamos a privar a un hombre de la posibilidad de obtener un beneficio en circunstancias de que podría ser incluido perfectamente.

Ahora, en lo concerniente a si es todo el personal o solamente el personal civil y el a jornal, en realidad quiero usar también el mismo patrón, porque podría haber algunos pocos que pudieran beneficiarse también. Si no existen, tanto mejor. Simplemente no hacen uso de este derecho.

El señor MATTHEI, GENERAL, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Me gustaría más discusión sobre el tema, por no tenerlo claro.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.-En realidad, estas observaciones del Ministerio de Defensa llegaron solamente hoy --el oficio es del 10 de octubre--, y considero que la proposición que existía era bastante cuerda. Además, la hice yo. Podríamos estudiar las observaciones para analizarlas más profundamente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo tengo otra opinión al respecto. El señor General Mendoza señala que puede su ceder que existan algunas personas en casos parecidos. Lo mismo pueden sostener la Armada y la Fuerza Aérea.

Por lo tanto, es preferible que este proyecto vuelva a la Comisión para que ésta indague si existen otros casos similares, ya que en ese evento la ley tendría que redactarse en otra forma. Si no hay otros casos, la ley quedaría como está, para las dos situaciones planteadas, porque es para una cosa muy específica.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Hay algo en lo que no estoy de acuerdo por ningún motivo porque, en primer lugar, sostengo que deben concurrir con sus imposiciones aquellos obreros a jornal o empleados que hayan estado haciendo imposiciones al S.S.S. o en la Caja respectiva, las que deben traspasarse a la Caja de la Defensa Nacional. ¿Por qué deben concurrir con sus imposiciones? Porque si no todo el peso del retirado lo va a llevar la Caja de la Defensa.

En seguida, ¿Por qué desde el 1° de julio de 1971 es

SECRETO

la fecha en que la Caja de la Defensa se va a hacer cargo del montepío en circunstancias de que en el intertanto las viudas de los ya fallecidos están recibiendo el correspondiente montepío del Servicio de Seguro Social?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuántos casos hay?


El señor ASESOR JURIDICO DE DEFENSA.- Eso no existe. Si un hombre <sup>no</sup> ha fallecido murió siendo imponente de la Caja de Previsión de la Defensa. No olvide usted que el 1° de julio de 1971 esa persona <sup>no</sup> por voluntad propia pasó a ser imponente de nuestra Caja. Entonces, como en ese intertanto se ha muerto y no era imponente del Seguro, sino que de nuestra Caja, lo único que se pretende por este artículo transitorio es que, si ha fallecido alguien, nuestra Caja de Previsión, de la cual es imponente, le dé el montepío.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Entonces, las imposiciones de esa persona, que estaban en el Seguro, deben pasar a la Caja de la Defensa.

El señor ASESOR JURIDICO DE DEFENSA.- A lo que voy es a lo siguiente respecto de eso. Había una observación en que se decía: "Las Cajas o Seguro y la Caja de Empleados Particulares deberán concurrir y traspasar". Lo que sugerimos era que haya lo uno o lo otro: que se traspasen las imposiciones a nuestra Caja o, al revés, que concurren a la jubilación. Nuestra proposición era la concurrencia, pero no las dos cosas, porque si se concurre no se puede traspasar.

Lo último que deseo agregar es que éste es un problema de excepción. No es el caso de la gente que tiene las reglas dadas. Vale decir, si yo deseo retirarme de las Fuerzas Armadas, sé que debo tener 20 años de imposiciones, es decir uno llega con las reglas del juego claras a las Fuerzas Armadas y Carabineros, sabe que a los 20 años de imposiciones puede tener derecho a pensión. Pero, ¿qué pasa? Que estos obreros que estamos señalando --los de Chena y de Pendehue--, de la noche a la mañana se encontraron, sin su propia voluntad, dependiendo de Defensa porque el fundo lo donaron al Ejército y automáticamente pasaron a ser de la Caja de la Defensa, sin que mediara voluntad de ellos. Por eso es que estamos tratando de solucionar el problema de gente que ya, a lo mejor si hubiera seguido en el Seguro, habría tenido derecho a montepío o a pensión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto también se podría plantear mediante una ley de gracia.



SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Eso es lo lógico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El proyecto vuelve a la Cuarta Comisión Legislativa para su reestudio, donde podrá intervenir un técnico en la materia.

--Se acuerda que el proyecto vuelva a la Comisión informante para su reestudio.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LEY 1.619, DE 1976, Y DE TEXTO REFUNDIDO DEL D.F.L. N° 2 (I), DE 1968, ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta iniciativa dice relación con la situación de incongruencia que voy a relatar.

En primer lugar, se circunscribe sólo al D.F.L. N° 2, es una norma para Carabineros.

Dentro del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile existe, para los profesionales universitarios que desempeñan jornadas completas en el carácter de empleados civiles, una gratificación del 40%, y para los Oficiales de Carabineros asimilados y Gente de Mar existe un sobresueldo también del 40%. La diferencia que existe entre gratificación y sobresueldo es que éste es imponible y va a la pensión, y el otro no va a la pensión, sólo incrementa la remuneración del personal en servicio activo.

Esa es la diferencia entre uno y otro, pero ambos ganan la misma cantidad. Sin embargo, mientras para el personal de Oficiales asimilados de Carabineros y funcionarios de ese Cuerpo existe incompatibilidad entre este sobresueldo y otras gratificaciones, para los profesionales universitarios, empleados civiles, no hay regla, es decir son compatibles.

De tal manera que ahí está la incongruencia: para unos, la gente con uniforme, incompatibilidad con otros sobresueldos y gratificaciones; para el personal que no viste uniforme, compatibilidad.

¿Qué pretende el proyecto? La iniciativa, emanada de la Subsecretaría de Carabineros, pretende establecer una regla común, es decir que sean incompatibles para todos.

El organismo técnico competente fue la Comisión Legislativa Cuatro. Informó la Tercera Comisión Legislativa la que apoyó la idea de legislar y sugirió agregar además al personal de Investigaciones, materia que aceptó el señor Presidente de la Comi

PROYECTO

sión Legislativa informante. De esta manera, el proyecto que se somete a consideración de la Excm. Junta de Gobierno cuenta con las características que he señalado; es decir, declara la incompatibilidad común, incluye al personal de Investigaciones de Chile y no evidencia contradicción alguna con el proyecto del Ejecutivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

7.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DECLARA EN CALIDAD DE INTERINOS, POR EL TERMINO DE UN AÑO, A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE LA QUINTA REGION.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El último proyecto es muy importante e interesante. Ha sido presentado y pedido por el señor Intendente de Valparaíso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si me permite, empiezo la relación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Es muy corto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene algunas complicaciones jurídicas que sería conveniente que las oyera el señor Ministro del Interior.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo ha pedido especialmente el Intendente.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podría haber otras municipalidades que estuvieran en estas condiciones. ¿Qué pasaría si se legislara en esta forma para todas?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ministro, me han consultado si este proyecto se puede hacer general para todo Chile.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Esta decisión se había pedido primitivamente para una municipalidad de la V Región. Después se planteó para toda la Región.

La dificultad que tiene el declarar en interinato a todos los empleados municipales es que produce efectos de imagen.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y también tenemos la repercusión allá. Por ello, es conveniente hacerlo por partes, primero con la Quinta Región.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Se podría hacer para la Región Metropolitana y para la Quinta Región.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Presidente, yo le puedo traer otra fórmula en el curso de la próxima semana.

--Hay diversos diálogos que no se logran entender.

--El señor ALMIRANTE MERINO se refiere a algo relativo a la Municipalidad de San Miguel.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Yo puedo proponer la próxima semana otra fórmula distinta para la Región Metropolitana y otras partes del país.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Para que no aparezca tan abultado.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Me gustaría discutirlo un poco. Estoy de acuerdo en que, en general, en las municipalidades hay que pasar la escoba. Ahora, no estoy tan convencido acerca del método que se emplearía. Considero que ni el interinato es lo que aquí vale. Además, hay otras formas de proceder, o podría haber otras fórmulas, como incluso lo señala en este momento el señor Ministro.

El problema que diviso es que aquí, para limpiar un problema en una municipalidad, en el fondo estamos usando el Poder Legislativo. Nosotros estamos asumiendo la responsabilidad de un problema político local. Me da la impresión, no sé, de que nosotros estamos empleado nosotros políticamente a un nivel muy pequeño, y eso es lo que me preocupa en este asunto. A mi juicio, hay funciones de otras autoridades que fracasaron y fallaron en limpiar sus municipalidades, y, entonces, asume la Junta de Gobierno la responsabilidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay algunos casos de funcionarios municipales que prácticamente son inamovibles. Precisamente a éstos son los que hay que golpear.

--Alguien acota que igual cosa es con los empleados públicos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Que lo resuelva el Estatuto, entonces.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si vamos a la reforma del Estatuto creo que no se produce la imagen que se había señalado.

# SECRETO

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En este proyecto se había planteado como una situación especial de una de las comunas que tenía una serie de problemas que van mucho más allá incluso de la conducta funcionaria propiamente tal, pues ya decía relación con problemas de orden moral. Sería muy difícil poder establecer eso en un Estatuto.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero deja a la autoridad o al alcalde en condiciones de limpiar, por que considero que hay varias municipalidades que tienen problemas. Por ejemplo, la de San Miguel, también la de La Cisterna. Debe haber muchísimas más.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Y también en la Administración Pública.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podríamos ir a la reforma del Estatuto Administrativo facultando a los Alcaldes para que puedan ...

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Esta iniciativa tiene el objetivo de atacar ese problema por las razones morales que se han señalado. Después se extendió al resto de la Quinta Región.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le encuentro razón al señor General Matthei, porque estamos empeñando a este Poder tan grande como es el Legislativo mirando a este punto. Pero me atreví a presentar el proyecto porque en realidad me lo ha solicitado en dos o tres oportunidades el Almirante señor Troncoso, quien no puede sacar a unos funcionarios que están ahí apernados.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Tal como le conversaba, señor Presidente, estoy estudiando unas medidas para agilizar la Administración Pública. Ahí tal vez se podría incluir esto para todo el país.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, lo dejamos en suspenso. Y como eso lo vamos a conversar en Junta privada ahí lo veríamos primero.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desearía hacer algunas observaciones jurídicas al proyecto, porque si se va a estudiar quisiera que las tuvieran presentes.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Perdón. El proyecto se estudiaría dentro del contexto general que indica el señor Ministro que, entiendo, son medidas de orden general.

SECRETU

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero sería bueno que al estudiarlo tuvieran presentes las observaciones que voy a formular, que son bastante serias, cualquiera que sea la decisión que se tome. Por lo demás, la posibilidad que se señaló existe, porque el artículo 4° de la Ley de Municipalidades permite declarar en reorganización.

¿Cuáles son los problemas que hay en este proyecto? Es interesante destacarlos sea para resolver de inmediato en esto, o resolver después conforme al texto que se estime conveniente.

Primero, hay un problema de posible inconstitucionalidad con la situación de los jueces de policía local. Estos funcionarios, al tenor del artículo 8° de la Ley de Juzgados de Policía Local, en una norma que la jurisprudencia ha estimado norma interpretativa de la Constitución, se rigen por las mismas disposiciones de los jueces, dentro del contexto de la Constitución Política del Estado, artículo 85. Y este precepto estatuye que los jueces no pueden ser removidos mientras dure su buen comportamiento. De tal manera que el interinato es una norma que no rige para los jueces.

Así fue como cuando se dictó el D.F.L. 6 --el antecedente de esto es el D.F.L. 6 o el D.F.L. 22-- se excluyó al personal del Poder Judicial y de la Contraloría, y ésta es la observación que quiero hacer presente porque cuando se estudie habrá que tenerla a la vista y ver cómo se va a abordar.

Después, la Contraloría ha estimado que cuando hay leyes de interinato, éstas no priman sobre el fuero; por ejemplo, el fuero maternal, el fuero sindical. De consiguiente, una norma como la que se está proponiendo, si no incluye disposición especial sobre los fueros, va a generar problemas de interpretación con la Contraloría primero, y después con el Poder Judicial en los juicios que se planteen. Esta es una segunda observación que desearía que se tuviera presente cuando se analice.

Y, en seguida, una observación gruesa relativa a lo siguiente. Este proyecto está propuesto en el contexto del D.F.L. 6, pero este cuerpo legal debió ser modificado, por problemas jurídicos, mediante el D.L. 22. Ahí había problemas de asunción de funciones, de nuevos cargos, de término de interinato que deberían ser consideradas en un decreto ley especial, que fue el 22.

Como el esquema que se siguió en el proyecto que nos ocupa fue sólo el del 6, me temo, y es mi obligación hacerlo notar, que si no se incluyen las normas del D.F.L. 22 vamos a tener los mismos problemas, y, entonces, sería sumamente ingrato que, dictado

**SECRETO**

un decreto ley de esta especie, nos encontráramos de rompe y rasga con problemas con la Contraloría y con el Poder Judicial, problemas que se van a plantear porque los interesados, indudablemente, frente a la posibilidad de perder su trabajo, van a ir a los Tribunales.

Yo había propuesto, y distribuí a los señores Asesores Jurídicos, un texto sustitutivo que salva estos problemas. En el caso de que no se acuerde legislar en esta ocasión, puedo hacer entrega de dicho documento al señor Ministro del Interior, ya que, reitero, salvaría los problemas dentro de la hipótesis del interinato. Evidentemente que hay otra alternativa que sería la de la reorganización, insinuada por el señor Ministro del Interior y expresada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Por lo tanto, en ambas hipótesis habría que considerar los problemas que indiqué que, como digo, son preocupantes.

Entonces, haré entrega al señor Ministro del Interior del informe.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Quedamos de acuerdo que la próxima semana nos reuniremos la Junta, en privado, para ver esto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y eso hay que verlo luego porque no se puede seguir así.


El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El problema más grave es el de la inmoralidad.

-- Se acuerda que el señor Ministro del Interior reestudie el proyecto.

---


--Finaliza la sesión a las 17.45 horas.

---



RENE ESCAURIÁZA ALVARADO  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno